



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

731-0606/9.9.09

SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO	
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	
MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN NORMATIVA
Instituto de Empleo	
Servicio Público de Empleo Estatal	
Entrada Nº. 200906000029272 03/09/2009 11:09:31	

O F I C I O

Oficina actualizada 1013

S/REF: 4801. Petición de informe Expta.: 103/09-MF

N/REF: DGT-SGON-542PG

FECHA: 27 de agosto de 2009

ASUNTO: Financiación de la formación en materia de prevención de riesgos laborales

DESTINATARIO: SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASISTENCIA JURÍDICA

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

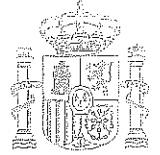
En contestación a su escrito de 13 de agosto de 2009, en el que se solicita el criterio sobre si la formación en prevención de riesgos laborales puede o no ser financiada mediante las bonificaciones concedidas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, se informa lo siguiente.

1. La solicitud tiene como antecedentes la consulta planteada por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, como consecuencia del escrito de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Aragón en el que se afirma que las bonificaciones en las cuotas de Seguridad Social previstas para la financiación de la formación profesional continua no son el medio correcto de cobertura económica de las acciones formativas dirigidas a la prevención de riesgos laborales, opinión que no comparte la mencionada Fundación, que considera posible la financiación de la referida formación mediante el sistema de bonificaciones siempre y cuando las acciones formativas correspondientes cumplan con los requisitos legales.

El Servicio Público de Empleo Estatal tiene una posición coincidente con la de la Fundación.

2. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, regula en su artículo 19 lo relativo a la formación de los trabajadores:

"1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.



La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante métodos propios o conciliándola con centros ajenos, y su coste no repercutirá en ningún caso sobre los trabajadores."

Por su parte, el Real Decreto 395/2007, de 27 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, define en su artículo 2.1 el concepto de formación:

"1. El subsistema de formación profesional para el empleo está integrado por el conjunto de instrumentos y acciones que tienen por objeto impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento."

El artículo 4.a) se refiere a la formación de demanda, como parte integrante de las iniciativas de formación:

"a) La formación de demanda, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación financiados total o parcialmente con fondos públicos, para responder a las necesidades específicas de formación planteadas por las empresas y sus trabajadores."

El artículo 6 regula lo correspondiente a la financiación:

"1. El subsistema de formación profesional para el empleo se financiará, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con los fondos provenientes de la cuota de formación profesional que aportan las empresas y los trabajadores, con las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y con las aportaciones específicas establecidas en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán, en el ejercicio de su competencia, destinar fondos propios para financiar la gestión de las iniciativas de formación previstas en el presente Real Decreto, mediante las fórmulas de financiación que aquéllas determinen en el desarrollo de sus facultades de autoorganización."

El artículo 7 se refiere a las acciones formativas, incluyendo, junto a las no vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad, las acciones de carácter transversal en áreas que se consideren prioritarias por la Administración laboral competente, en su apartado 2:



"2. Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados de profesionalidad, cada acción o módulo formativo tendrá una duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario, la modalidad de impartición de la formación, el número de alumnos y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a 6 horas lectivas. Cuando se trate de formación de carácter transversal en áreas que se consideren prioritarias por la Administración laboral competente, la duración podrá ser inferior a ese límite."

Al tiempo, en el apartado 4 de este artículo se mencionan expresamente las acciones que no se consideran incluidas en el subsistema:

"4. No tendrán la consideración de acciones formativas incluidas en el subsistema de formación profesional para el empleo las actividades de índole informativa o divulgativa cuyo objeto no sea el desarrollo de un proceso de formación, tales como jornadas, ferias, simposios y congresos."

El artículo 13 regula la asignación a las empresas de una cuantía para formación:

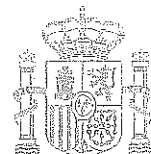
1. Las empresas dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores cuyo importe resultará de aplicar a la cuantía ingresada por cada empresa el año anterior, en concepto de cuota de formación profesional, el porcentaje que anualmente se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Ese porcentaje se determinará en función del tamaño de las empresas, de tal forma que cuanto menor sea el tamaño de la empresa mayor sea dicho porcentaje. En todo caso se garantizará un crédito mínimo en la cuantía que se determine en la citada Ley. Esta última cuantía podrá ser superior a la cuota por formación profesional ingresada por la empresa en el sistema de Seguridad Social.

El crédito al que se refiere el párrafo anterior se hará efectivo mediante bonificaciones en las cotizaciones de Seguridad Social que ingresan las empresas."

La Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio, desarrolla el Real Decreto 395/2007 y regula en su artículo 7 los colectivos prioritarios y medidas activas en el marco de la Estrategia Europea de Empleo:

"3. Cuando se trate de formación de carácter transversal en áreas consideradas prioritarias, las empresas podrán desarrollar módulos formativos con una duración mínima de 4 y una máxima de 6 horas.

Son áreas prioritarias las consideradas como tales por la Administración laboral competente tanto en el marco de la Estrategia Europea de Empleo y del Sistema Nacional de Empleo como en el de las directrices establecidas por la Unión Europea. En todo caso, son áreas prioritarias las relativas a las tecnologías de la información y la comunicación, la prevención de riesgos laborales, la sensibilización en medio ambiente y aquellas otras que se establezcan con este carácter mediante resolución de la Dirección General del Servicio Público de



Empleo Estatal, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», que podrá incluir las propuestas de las Comunidades Autónomas.»


Por último, el artículo 10 de la Orden recoge las definiciones de los términos relativos al subsistema, entre ellos los:

A) Costes de formación.-Son todos los gastos sufragados por la empresa para la formación de sus trabajadores.

3. Poniendo en relación las normas mencionadas cabe deducir un criterio que coincide con el de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo y el Servicio Público de Empleo Estatal, en el sentido de entender incluidas en el subsistema de formación profesional para el empleo las acciones formativas en materia de prevención de riesgos laborales, como acciones de carácter transversal en un área considerada prioritaria.

En consecuencia, la financiación de dichas acciones sigue la reglas generales, y entre ellas la relativa a la bonificación en la cotización de Seguridad Social que realizan las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL
P.D) EL SUBDIRECTOR GENERAL



Rafael García Matos

